

ORDENANZA N° 9309.-

VISTO:

El artículo 162º) de la Ordenanza Municipal N° 1728, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1728 no prevé la figura del pronto despacho tendiente a lograr una respuesta expresa de la administración municipal para con los administrados.-

Que la actividad administrativa es realizada por órganos estatales que deben estar orientados a dar respuestas concretas a las peticiones que formulen los administrados.-

Que el Estado Municipal debe asegurar a través de acciones positivas la realización de los fines de seguridad, progreso, bienestar de la colectividad.-

Que la función administrativa requiere de un procedimiento propio, específico, que regule los procedimientos y principios que rigen la preparación, formación, emisión e impugnación de la voluntad administrativa.-

Que el procedimiento administrativo persigue en primer lugar, el aseguramiento de la pronta y eficaz satisfacción del interés general a través de la adopción de medidas y decisiones convenientes al mismo.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 28/2001 celebrada por el Cuerpo el 08 de octubre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º): REEMPLAZASE el Artículo 162º de la Ordenanza Municipal N° 1728/82, el que quedará redactado del siguiente modo:

ARTICULO 162º): Denegación Tácita - Pronto Despacho: Transcurridos los sesenta (60) días desde la interposición de una reclamación o impugnación administrativa o noventa (90) días si en el trámite del procedimiento se hubiesen ordenado medidas probatorias, el interesado tendrá derecho a reputarla denegada tácitamente si previa petición

expresa de pronto despacho con el fin de constituir en mora a la administración, ésta no se expidiere dentro del plazo improrrogable de los diez (10) días subsiguientes.

El ejercicio del derecho por parte del interesado a considerar denegada tácitamente su reclamación o impugnación, no impide la resolución expresa de la autoridad.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° CD 188-B-2001).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-